

**LA ASAMBLEA DE
ADMINISTRACION MUNICIPAL
VASCA DE 1919.
Razones históricas**

Idoia Estornés Zubizarreta

Cuadernos de Sección. Derecho 10. (1995) p. 19-30
ISBN: 84-87471-88-9
Donostia: Eusko Ikaskuntza

Eratu berritan Eusko Ikaskuntzak, Araba, Gipuzkoa, Nafarroa eta Bizkaiko Aldundiek sortua zen elkarteak, 1919ko Euskal Udal Administrazioaren Batzarra antolatu zuen bere estrategia autonomistaren atal garrantzitsu gisa. Hain zuzen ere, Euskal Herriko udalen ondoeza aprobetxatuz, Gobernu zentralari zuzentzen zitzaion Autonomiaren aldeko erreibindikaziotik desbideratzeko ahaleginak galera izan zen haren helburua.

La Asamblea de Administración Municipal Vasca de 1919 fue organizada por la naciente Sociedad de Estudios Vascos/Eusko Ikaskuntza, entidad creada por las Diputaciones de Alava, Gipuzkoa, Navarra y Bizkaia, como parte importante de su estrategia autonomista. Su finalidad fue la de evitar que el malestar de los Municipios vascos fuera vehiculizado contra la reivindicación, ante el Gobierno central, de una Autonomía para las mismas.

L'Assemblée d'Administration Municipale Basque de 1919 fut organisée par la Société des Etudes Basques/Eusko Ikaskuntza naissante, entité créée par les Diputations d'Alava, Gipuzkoa, Navarre et Bizkaia, comme partie importante de sa stratégie autonomiste. Son but était d'éviter que le malaise des Municipalités basques soit dirigé contre les revendications, face au Gouvernement central, d'une Autonomie pour celles-ci.

Para apuntar someramente las principales razones históricas de la celebración hace 76 años de esta Asamblea de Municipios conviene señalar algunos datos sobre el Municipio vasco anterior al establecimiento de las Diputaciones provinciales a lo largo del s. XIX.

1. EL MUNICIPIO MEDIEVAL VASCO

Son escasas las noticias que poseemos sobre el origen de la institución municipal en tierra vasca. Abundan, sin embargo, cada vez más, las monografías locales en las que los historiadores analizan aspectos concretos de la vida municipal en la Edad Media, lo cual nos coloca ya en una posición mucho más ventajosa que la de hace 20 años - y no digamos que la de 1919 - para que se acometa la tarea de intentar sistematizarla.

El municipio vasco medieval emerge, como en el resto de Europa Occidental, cuando tras los largos y oscuros siglos que suceden a la caída del Imperio Romano, cierta pacificación permite que grupos humanos establecidos de forma urbana se doten de estatutos jurídicos particulares, diferentes de los que rigen a la población rural.

C. de Echegaray (1924), Yanguas y Miranda (1828-1829 y 1843), Landázuri (1926) y E. Duceré (1911-1915) nos proporcionan, con sus estudios pioneros, cierta plantilla imprescindible para diseñar algunas tipologías. La del municipio del área cantábrica, el primero, la del sistema municipal vigente en el Reino de Navarra y Alava, el segundo y tercero, y la del peculiar sistema anglo-francés de esta especie de “ciudad-estado” que fue Bayona, el cuarto. Entre estos autores y los estudios y monografías que han ido surgiendo a continuación¹, el municipio vasco aparece como un sistema en alto grado autónomo y autosuficiente, constitutivo de lo que, a lo largo de los siglos XVI y XVII y sobre todo, en el XVIII, va a ser la foralidad.

2. EL MUNICIPIO VASCO DURANTE EL ANTIGUO RÉGIMEN

La última etapa de la Edad Media y la primera de la Moderna se caracterizan por la aparición de la legislación general. Sobre ésta, valga la advertencia de Echegaray: “ no siempre es fácil en la historia establecer un límite entre lo netamente castizo y lo importado, cuando la importación ha sabido cumplir aquellos fines de adaptación al medio que hace viables y duraderas las instituciones”. Tanto la Monarquía absoluta como los poderes forales consideraron que la aplicación de un mismo Fuero suponía un gran avance en la administración territorial; en Navarra el Fuero general o en Vizcaya el Fuero Viejo marcan hitos legislativos que inician una etapa de progresiva uniformización.

1. Véase el apartado, con algunos de estos títulos, en las Referencias bibliográficas finales.

Las atribuciones, las condiciones de elegibilidad para cargos municipales varían según territorios, zonas, épocas y ordenanzas. Hay un elemento, sin embargo, la *hidalgua*, de muy particular incidencia y ubicuidad en todo ello (Estornés, 1992). La casuística local es agotadoramente complicada a este respecto y los entresijos de la vida municipal se nutren de la misma hasta bien avanzada la revolución liberal en el s. XIX.

Pese a ello, y en virtud de un auténtico afán de racionalización, durante la Edad Moderna tanto las Juntas Generales, constituídas por Ayuntamientos, como las Cortes Navarras, uno de cuyos brazos y no el menos importante es el de las buenas villas, legislan sobre administración municipal, en muchos casos con carácter general. Ej. el establecimiento de las “veintenas” navarras en 1794 y disposiciones similares de los años siguientes.

3. EL MUNICIPIO VASCO EN 1919: RAZONES DE UN MALESTAR

Cuando en 1919 Eusko Ikaskuntza, entidad cultural creada por las cuatro Diputaciones meridionales, convoca una Asamblea de Municipios vascos, lo hace obedeciendo a una problemática muy concreta surgida como consecuencia de la revolución liberal.

La Revolución de 1789 y la Ley del 15 de octubre de 1839 suponen la traslación del fundamento jurídico-político de los regímenes forales a las Constituciones francesa y española. En el País Vasco de Francia la uniformización a través de la Ley de régimen local de 1837 y siguientes va a ser total. La Ley de 1839 va a traer, sin embargo, como consecuencia, que los municipios vascoespañoles se rijan en adelante por normas que procederán simultáneamente del Estado (Ley de Ayuntamientos del 8 de enero de 1841) y de las periferias forales.

El origen doble de las disposiciones reguladoras de nuestros ayuntamientos ocasionará múltiples conflictos entre la Administración central y las Administraciones forales.

Pero, al margen de éstos, la implantación de diputaciones provinciales a lo largo del siglo XIX (Ley de Fueros de 1841 en Navarra, supresión de las Diputaciones forales de Alava, Bizkaia y Gipuzkoa a partir de la Ley de 1876), va a suponer, además, un cambio total del sistema tradicional en el que una sola elección bastaba para proporcionar el personal político de la provincia. Unas dobles elecciones - provinciales - municipales- disocian - y jerarquizan- a Ayuntamientos y Diputaciones.

Las Diputaciones provinciales dejan de ser lo que eran, dejan de ser representaciones corporativas de las Juntas o de las Cortes para erigirse en organismos centrales de la provincia. Los ayuntamientos, a su vez, de sustentáculos fundamentales pasan a ser meros entes subordinados de las mismas. Y esta supremacía no sólo es política y administrativa sino primordialmente de orden económico ya que el nuevo sistema de Concierdos/Convenios económicos les otorga el poder y la posibilidad de ejercerlo de forma discrecional (léase clientelar) pagando favores políticos.

En 1919 existen, pues, dos focos importantes de conflictos a nivel municipal: el suscitado por la indefinición jurisdiccional (Estado o Diputación) de ciertas áreas y el procedente de un sordo malestar de los ayuntamientos que se ven subordinados y maniatados frente al poder de las Diputaciones provinciales (Balparda, 1919).

El peligro de que las reivindicaciones municipalistas, desbordando los cauces del sistema concertado, se convirtieran en un arma de doble filo estuvo siempre presente en el subconsciente de las clases rectoras usufructuarias del sistema. Los fundadores de Eusko

Ikaskuntza lo otearon desde el primer momento y la convocatoria del Congreso que nos ocupa, efectuada al mes de abrir sus oficinas², confirma, junto con acontecimientos posteriores (Estornés, 1990), esta justificada preocupación.

4. LA ASAMBLEA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL VASCA DE 1919

4.1. Prolegómenos

Son escasos los documentos conservados sobre la preparación de esta Asamblea³, escasos y apenas elocuentes. Nada se sabe sobre sus mentores; ni quiénes fueron, ni cómo llegaron a perfilar unas Jornadas que durante cinco días de setiembre reunieron en Donostia a un muy considerable concurso de asambleístas (cerca de 500).

La labor cultural y autonomista de Eusko Ikaskuntza acaba de empezar y esta Asamblea, junto con Euskaltzaindia, va a ser su primer fruto, cuando todavía sólo funciona la sede central de la Sociedad y en Vizcaya la Junta de Cultura de la Diputación acaba de acordar el constituirse en Delegación de Vizcaya⁴.

Pocas noticias más podemos espigar de la documentación. El 19 de junio una Circular de la Comisión provincial de Alava exhorta a los ayuntamientos alaveses a que se afilien a la SEV a fin de tomar parte en la Asamblea⁵. En julio la SEV solicita y recibe de la Diputación de Gipuzkoa ayuda económica y logística para efectuarla⁶. Dos semanas antes de la Asamblea, la Diputación de Navarra acuerda “dirigir una circular a los ayuntamientos de la provincia recomendando a los mismos su inscripción como socios de la SEV y su apoyo a dicha entidad en atención a los elevados fines de cultura que persigue”. Una circular, firmada por Lorenzo Oroz, diputado liberal de la misma, es expedida a todos los ayuntamientos navarros. Y una semana antes de celebrarse, Julián Laguardia, secretario del Ayuntamiento de Ansoain y de la Asociación de Secretarios de Ayuntamientos de Navarra, inscribe a ésta en nombre de la Junta Directiva⁷.

4.2. Trasfondo político

Escasas noticias, pero suficientes si atendemos a las circunstancias históricas muy relevantes en las que la Asamblea se ha gestado.

Los años 1917-1919 son especialmente agitados en Europa, y España, como se sabe, pese a su no intervención en la Gran Guerra, no escapa ni mucho menos a las dinámicas que esta conflagración desencadena.

2. ASEV, Sor., Carta de Víctor Artola a Angel Apraiz del 19 de febrero de 1919 comunicándole la apertura, hace 8 días, de las oficinas de San Sebastián. La convocatoria se hará en marzo.

3. ASEV, Euskal Udal Batzarra.

4. Junta Permanente de El del 2-3 de marzo de 1919. BSEV- EID, I, 1919, 21-22; BSEV-EID, II, 1919,5.

5. ASEV, EUB. Firma José M. Unda

6. RSDPG, 7 de julio de 1919.

7. ASEV, EUB, 12 de setiembre de 1919. Circular del 2 de setiembre en ASEV, Sork. Sesión de la Diputación F.y P. de Navarra en BON nº 142, 26 de noviembre de 1919.

Una de ellas es el revivir de los nacionalismos y, como tema que puede concitar muchas adhesiones -de parte importante del nacionalismo catalán y vasco, entre otros-, el de la Autonomía de las nacionalidades. El modelo catalán, una Mancomunidad vertebrada por las Diputaciones provinciales y una Comisión ejecutiva que ejercería las competencias derivadas de las provincias en varios servicios comunes, en funcionamiento desde 1914⁸, atrae de forma especial al nacionalismo reformista de lo que va a ser Comunidad Nacionalista Vasca y a un amplio sector de no nacionalistas que ven en este ensayo la posibilidad de construir una comunidad autónoma compuesta por Navarra, Alava, Bizkaia y Gipuzkoa.

La constitución de nuevas Diputaciones en 1917 favorece estos proyectos: éxito de Común en Bizkaia y de Candidaturas carlo-integristas en Alava y Gipuzkoa, todas ellas favorables no sólo a una autonomía sino a una autonomía hasta cierto punto mancomunada. En Navarra, sin embargo, la existencia de un régimen político-administrativo bien perfilado y provechoso (el derivado de la Ley de 1841) y la derrota de los carlistas, ponen en entredicho la apertura de un proceso constituyente. Navarra no acudirá a la Asamblea de Vitoria de 1917 en la que se gesta el célebre Mensaje autonomista que en diciembre de 1917 será entregado al Gobierno de la Monarquía.

En relación con el tema que nos ocupa, la pugna entre los Ayuntamientos (en especial las capitales) y las Diputaciones aflora, pero logra ser soterrada en beneficio de las segundas (Estornés, 1990: 108-109 y ss.). La “autonomía municipal” es reivindicada repetidas veces en el seno del movimiento autonomista que recorre Vascongadas y Navarra a lo largo de 1918 coincidiendo con el final de la guerra europea. El fracaso de la Comisión extraparlamentaria creada en diciembre, al ser cerradas las Cortes en febrero de 1919, remitió la cuestión vasca y catalana (y las demás) a tiempos mejores. La problemática de los ayuntamientos quedó como estaba.

La Asamblea de la Administración Municipal Vasca de Eusko Ikaskuntza se enmarca dentro de la política de reconducción de este fracaso y de recomposición de una mayoría autonomista no sólo decepcionada sino también amenazada ahora por la emergencia de un fuerte renacer del jingoismo españolista que, junto con los problemas coloniales y el estallido de una áspere era de luchas sociales, conducirá a España a la Dictadura de Primo de Rivera.

4.3. Objetivos y conclusiones

Eusko Ikaskuntza convoca esta Asamblea con la finalidad de “estimular y fomentar el estudio de los problemas municipales de nuestro País: determinar cuáles requieren más urgente solución, así como hallársela adecuada: y, sobre todo, interesar, iniciar o perfeccionar en estos estudios a las personas que por razón de sus cargos públicos (alcaldes, concejales, secretarios y otros funcionarios) están llamadas a intervenir directamente en la gestión de los intereses comunales”⁹.

El éxito de la convocatoria fue considerable.

8. Lliga Regionalista de Barcelona: *Las Mancomunidades*, Barcelona, 1912.

9. *Asamblea de Administración Municipal Vasca. Recopilación de trabajos*, San Sebastián, 1920, 443 pp. Sobre la problemática municipal en relación con el funcionamiento véase Castells Arceche, J. M.: *La Euskadi autónoma y los funcionarios públicos*, Erein, San Sebastián, 1980, pp. 9-20. También Orueta: *Fueros y Autonomía*, San Sebastián, 1934, 460 pp.

“Entre los ponentes, 5 representante de las Diputaciones vascas: dos de la de Guipúzcoa (Elorza y Gascue), dos de la Navarra (Oroz y Villanueva) y uno de la de Alava (González de Suso). Asimismo, 4 representantes del ayuntamiento de Bilbao (Leizaola, Migoya, Bastida y Beraza), dos de la enseñanza (universidad por Elorrieta, normal de maestros por Urabayen), dos escritores (Campión y Maeztu), un abogado del Estado (Díaz de Arcaya), un médico (Larumbe), un representante del INP (G. Mújica) y un diputado a Cortes (Senante).

El peso de la asistencia lo llevó Guipúzcoa, con 90 concejales y representantes de ayuntamientos, 68 profesionales, la mayoría de los cuales vinculados a la administración - médicos titulares, veterinarios, abogados-, 34 componentes de las Diputaciones, 47 secretarios de ayuntamientos, 6 alcaldes, 8 parlamentarios y 8 representantes de asociaciones, colegios profesionales y cámaras de la propiedad. Le siguió Vizcaya con 45, 3, 6, 13, 4, 2 y 10 y Navarra con 15, 2, 4, 6, 0, 3 y 8. Alava, la menos representada, llevó a 11, 1, 1, 2, 1, 0 y 2 congresistas”¹⁰.

Acudió, asimismo, en representación de los alcaldes del País Vasco de Francia, Pierre Broussain, alcalde de Hasparren, que pronunció un discurso en el que se entremezclan la fraternidad y el asombro por el extraordinario impulso experimentado por el País Vasco español y por la labor desarrollada en la Asamblea¹¹.

Para acabar podemos decir que pese al interés de los trabajos y a la voluntad de los asambleístas, el fracaso del movimiento autonomistas, llevó a dique seco la misma. En sus Conclusiones¹² vemos que figuran la reintegración foral (que muchos “foralistas” en su fuero interno no deseaban por no volver a un régimen municipalista), la independencia del municipio frente a la autoridad gubernativa, la separación de las haciendas municipales de todas las demás de carácter público, la libertad de elección de funcionariado y la obtención de facultades para organizar la instrucción, desde el grado elemental, y la enseñanza técnica, hasta los estudios superiores.

Con el tiempo, la falta de un marco autonómico superior pero también un cúmulo de intereses concentrado en las Diputaciones provinciales hicieron que las cosas quedaran, poco más o menos, como estaban. Salvo lo operado en Navarra (1928) al calor de la Dictadura de Primo de Rivera (Loperena, 1988).

ASAMBLEA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL VASCA

Conclusiones

La Asamblea de Administración Municipal Vasca de 1919 convocada por Eusko Ikaskuntza a los meses de su puesta en marcha obedece a la preocupación que experimentaron los mentores de esta Sociedad en relación con la situación de malestar en la que se hallaban sumidos los Municipios vascos.

10. Lista de concurrentes en la publicación que sucedió a la Asamblea y en ASEV, EUB.

11. PVSS, 22 de setiembre de 1919, p.3. Discurso en euskera guipuzcoano en el que se desliza más de una errata. Broussain, en relación con Julio de Urquijo y Lacombe (con la RIEV en suma), asiste el domingo siguiente al banquete de los congresistas y , a la tarde, a la primera reunión de Euskaltzaindia. Cfr. Fonds Lacombe, carta del 23 de setiembre de 1919.

12. *Asamblea de Administración Municipal Vasca*, pp. 399-401.

Esta se deriva, en el País Vasco de Francia, de la centralización total establecida por las leyes francesas decimonónicas, y en el de España, de la doble y concurrente normativa -central y provincial- derivada de la implantación de las Diputaciones provinciales navarra (1841) y vascongadas (post 1876).

Los municipios vascos dejan, a lo largo del siglo XIX, de ser los ejes de la vida provincial para convertirse en entes política, administrativa y económicamente subordinados.

Eusko Ikaskuntza oteó el peligro de que sus reivindicaciones, desbordando el sistema concertado, se convirtieran en un arma de doble filo en un momento -finales de la I Guerra Mundial- muy importante para reclamar la Autonomía del país.

Pese a este esfuerzo, la falta de un marco autonómico superior y, también, los intereses soterrados de las Diputaciones provinciales, hicieron que las cosas quedaran, salvo lo operado durante la Dictadura de P. de Rivera, más o menos como estaban.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

I. De tipo general

BALPARDA, G. 1919, *Errores del nacionalismo vasco*, San Sebastián.

DUCERE, E. 1911-1915, *Dictionnaire historique de Bayonne*, Bayonne, 2 vols.

ECHEGARAY, C. 1924. *Compendio de las Instituciones forales de Guipúzcoa*, San Sebastián.

ESTORNES ZUBIZARRETA, I.. 1990 : *La construcción de una nacionalidad vasca. El autonomismo de Eusko-Ikaskuntza*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza; —, 1992, *Nobleza*, “Enciclopedia General Ilustrada del País Vasco”, Auñamendi, San Sebastián.

ESTORNES, I / LOPERENA, D. 1991: *Municipio*, “Enciclopedia General Ilustrada del País Vasco”, Auñamendi.

LANDAZURI, J.J. de, 1926 (post m.), *Historia civil de Alava*, t,I, lib. II, cap. VIII y X.

YANGUAS Y MIRANDA, J., 1828-1829, *Diccionario de los Fueros del Reino de Navarra...Adiciones al ...*, San Sebastián; —, 1843, *Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra*, Pamplona.

II. Régimen y problemática municipales

ALVAREZ URCELAY Y OTROS: *Estudio de Historia de Urretxu*, 1986.

APARICIO PÉREZ, Celia: *Poder municipal, economía y sociedad en la ciudad de San Sebastián (1813-1855)*, 1991.

AYLLON IRANZO, A. : *El régimen municipal. Estudios de Historia de Urretxu*, 1986.

BANUS Y AGUIRRE, J. Luis: *Alcaldes y capitulares de San Sebastián (1286-1813)*, “Bol. Hist. sobre San Sebastián” nº 9, 1975.

BASAS, Manuel: *Casa de la villa de Bilbao. Primer centenario 1892-1992*, “Col. Temas V.”, 1992.

BASTERRECHEA, Amaia: Bergara: *Hiria erdi aroan*, 1991.

BOMBIN PÉREZ, Antonio: *Vitoria: Historia de la ciudad*, 1977.

CAMPION, Arturo: *El municipio vasco en la historia*, “Asamblea de Adm. Municipal vasca”, 1920.

CARO BAROJA, Julio: *Los Vascos*, 1958 (2 ed.).

CASTELLS ARTECHE, J.M.: *La Euskadi autónoma y los funcionarios públicos*, 1980; —; *Cuestiones finiseculares de las administraciones públicas*, IVAP, 1990 y Civitas, 1991.

En revistas especializadas existen múltiples y provechosos trabajos suyos relativos al Municipio.

CIÉRVIDE, Ricardo: *Régimen municipal de la villa de Olite ss. XIV-XV* en “La sociedad vasca rural ss XIV-XV”, 1975.

CIRIQUIAIN GAITZARRO, C.: *Monografía histórica de la MN villa y puerto de Portugalete*, 1942.

CRUZ MUNDET, J.R.: *El municipio vasco a través de la historia*, “Bilduma”, 1991.

DIAZ DE DURANA, J.R.: *La reforma municipal de los Reyes Católicos y la consolidación de las ...*, “La Formación de Alava” 1985.

DIEZ DE SALAZAR, L. Miguel: *Régimen municipal de Guipúzcoa (s.XV-XVI)*, “Cuad. de Sección de Derecho”, E. Ikaskuntza, 1994.

DORNALETCHÉ GARCIA, Idoia: *Reforma de las Ordenanzas Municipales, 1820-1821*, “I Congreso general de H. de Navarra” 4 Comun., 9-1988.

ENRIQUEZ FERNANDEZ, J.C.: *Municipalidad, control y gestión de la comunidad en VVAA: “Lanestosa”*, 1987.

ESCARZAGA, Eduardo de: *El valle de Gordejuela*, 1919.

ESTECHA Y MARTINEZ, J.M.: *Régimen político y Administrativo de las Provincias Vasco Navarras*, 1918, 3 vols.

FERNANDEZ RODRIGUEZ: *Los derechos históricos y la Ley de Régimen local* en “Jornadas de estudio sobre la actualización de los derechos Históricos vascos”, 1986.

GARCIA CORELLA, L.: *Historia de Vizcaya a través de la prensa*, 1978.

GARCIA LESAGA: *El concejo navarro*, 1972.

GARCIA VALDEAVELLANO, Luis: *Curso de Historia de las instituciones españolas*, 1977 (5 ed).

GOMEZ CHAPARRO: *La desamortización civil en Navarra*, 1967.

GOYHENETCHE, Manex: *Le fonctionnement des institutions municipales à Ustaritz au milieu du XVIIIe siècle*, “Bull. du Musée Basque”. 1982.

GUEZALA, Luis de: *Las instituciones de Bizkaia a finales del Antiguo Régimen 1793-1814*, 1992.

IPES: *Importancia política del municipio ante el autogobierno (a partir de 1845)*, 1978.

IRURITA LUSARRETA, Ma Angeles: *El Municipio de Pamplona en la Edad Media*, “P. de Viana”, 74-75, 1959.

LABORDE, Pierre: *L’apport des délibérations des Conseils Municipaux*, “Soc. des Sciences, Letres et Arts de Bayonne”, 1981-1982.

LACARRA, Jose M.: *Para el estudio del Municipio Navarro medieval*, “P.de Viana”,3, 1941.

LASAOSA VILLANUA, S. : *El “regimiento” municipal de pamplona en el siglo XVI*, 1979.

LOPERENA ROTA, D.: *Derecho histórico y Régimen local de Navarra*, 1988.

LOPEZ, M. Angel: *Régimen municipal y gobierno local*, “Beasain”, 1987.

MAÑARICUA, A.E. de: *Alava, Guipúzcoa y Vizcaya a la luz de su historia*, 1977.

MARICHALAR Y MANRIQUE: *Historia y Fueros del País Vasco*, 1971. (post m.)

- MIRANDA RUBIO, F.: *La guerra de la Independencia en Navarra, 1977*; —: *Evolución histórica del municipio en "Casas consistoriales de Navarra"*, 1988.
- MONREAL, Gregorio: *Las instituciones públicas del Señorío de Vizcaya (hasta el siglo XVIII)*, 1974.
- MUGICA, Gregorio de: *Eibar. Monografía histórica*, 1956 (2 ed.).
- ORELLA, J. Luis: *Régimen municipal en Guipúzcoa en los siglos XIII y XIV*, "Lurralde", 2, 1979; —: *Régimen municipal en Vizcaya en los siglos XIII y XIV*, "Lurralde", 3, 1980; —: *Régimen municipal en Guipúzcoa en el siglo XV* en "Conferencia sobre Derecho Foral", 1983; —: *La consolidación de los términos municipales en "Guipúzcoa y el Reino de Navarra en los siglos XIII y XV"*, 1987.
- OROZ ZABALETA, Luis: *Aplicación del principio de Autonomía municipal en derecho histórico de Navarra y en el régimen actual*, "Cuad. de Sección de Derecho", 3, E. Ikaskuntza. 1986.
- PORTILLO, José M.: *Los poderes locales en la formación del régimen foral. Guipúzcoa (1812-1850)*, 1987.
- SANCHEZ, Javier / PIQUERO, Santiago: *El Zarautz tradicional* en "Zarautz a través de la Historia", 1987.
- TIERNO GALVAN: *Leyes políticas españolas fundamentales (1808-1878)*, 1979 (2 ed.).
- URDIAIN, M^a Camino: *División territorial: formación de Hermandades, municipios y pueblos*, "Archivo Provincial de Alava", T. I, Vitoria, 1984.
- URIARTE, Pedro: *Guipúzcoa y sus hombres*, SGEP, 1977.
- VALOR GISBERT, Delfina: *Cargos concejiles en Tudela durante la primera mitad del siglo XII*, "P. de Viana", 84-85. 1961.
- VAZQUEZ DE PRADA, Mercedes: *Negociaciones sobre los Fueros entre Vizcaya y el poder central. 1839-1877*. 1984.
- VICARIO Y PEÑA: *Los conciertos económicos*, 1902.
- ZABALZA SEGUIN, Ana: *Algunos aspectos de la organización municipal y su régimen económico. Aoiz siglo XVII Y XVIII*, "I Congreso de Historia de Navarra". 4 Comun., 9-1988.

SIGLAS

- ASEV Archivo de la Sociedad de Estudios Vascos.
- BON Boletín Oficial de Navarra.
- BSEV Boletín de la Sociedad de Estudios Vascos.
- EI Eusko Ikaskuntza.
- EUB Euskal Udal Batzarra.
- PVSS Pueblo Vasco de San Sebastián (EI).
- RIEV Revista Internacional de los Estudios Vascos.
- SEV Sociedad de Estudios Vascos.